

ACUERDO N° 2299 .-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Agosto 03 de 2.020.-

VISTO:

El expediente n° 276-270-SG-20 donde obran el Acuerdo n° 864 de fecha 19 de marzo de 2020 (fs. 11/15), el que en su Art. 1° dispuso DECLARAR un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 20/03/20 hasta el día 31/03/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, disponiéndose que en ese marco sólo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación. A su vez, entre otras cuestiones se dispuso el cierre de las instalaciones de este Tribunal de Cuentas, en sus sedes de Congreso n° 180 y San Lorenzo n° 375 de esta ciudad, de manera extraordinaria y por motivos sanitarios, desde el día 20/03/20 hasta el día 31/03/20 inclusive. Por último, su Art. 3° dispuso que el personal de este Tribunal de Cuentas que resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones de control asignadas por disposiciones constitucionales y legales se encuentre disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, debiendo permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, durante el término dispuesto en el artículo precedente; y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo indicado en el Visto fue prorrogado por Acuerdos n° 866 de fecha 01/04/20, n° 901 de fecha 13/04/20, n° 1011 de fecha 27/04/20 y n° 1392/20 del 26/05/20.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global afectara hasta ese momento a 110 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se amplió en nuestro país la emergencia publica en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. A su vez, por Decreto de Necesidad y Urgencia n° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo provincial (fs. 05/07) se declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio provincial, suspendiéndose la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (fs. 01/04) el Poder Ejecutivo Nacional dispuso en su Art. 1° que *“A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica...”*.

Que, asimismo, su Art. 2° dispuso que *“Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos”*.

Además, su Art. 10° indica: *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*.

Con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 605/20 de fecha 18/07/20 estableció el régimen aplicable a las modalidades de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas. A su vez, el art. 2° de dicha norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. Por su parte, el art. 3° enumera los lugares alcanzados por lo dispuesto en el art. 2°, entre los que incluye a todos los Departamentos de la Provincia de Tucumán. Por último, su art. 4° dispone que en atención

a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en consonancia a lo expuesto, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15/1 de fecha 18/07/20, suscribió a las medidas dictadas por el DNU N° 605/20 precitado. A su vez, en su art. 2° se encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 605/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° de la misma norma (Actividades Deportivas, Artísticas y Sociales). Será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, a fin de constatar que se ajustan a las previsiones enunciadas en el citado DNU.

Atento dicha delegación normativa, el Comité Operativo de Emergencia de Tucumán en fecha 02/08/20 dicta la Resolución n° 75 por la que dispone suspender en todo el territorio provincial y por el término de 14 días, las siguientes actividades: a) realización de reuniones familiares y sociales de cualquier índole, cualquiera sea el número de personas; b) realización de todo tipo de ferias; c) salidas recreativas en plazas, parques y cualquier otro lugar de concurrencia masiva. A su vez, en su art. 2° insta a las autoridades de las distintas jurisdicciones de la Provincia a disponer los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho instrumento y el acatamiento de las prohibiciones de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 9° del DNU 605/20 y concordantes.

Que ante la continuidad de la situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y en virtud del agravamiento de la situación epidemiológica en zonas de nuestra provincia, exige una respuesta integral y coordinada por parte de este Tribunal de Cuentas.

En efecto, ante este específico escenario, la permanencia del agravamiento de la situación epidemiológica a escala local requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, ya que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas rápidas y oportunas, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, en consonancia con las adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

En ese marco y en consonancia con las medidas excepcionales antes citadas, este Tribunal de Cuentas, con el fin de contribuir con la contención y prevención de la propagación del virus, teniendo en miras la preservación de la salud del personal de este Organismo de Control como así también de todas las personas que concurren a su sede, en esta instancia se advierte la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinarias y temporales, garantizando al propio tiempo el ejercicio indelegable de nuestra competencia constitucional de Control Público Externo.

Por ello, en consonancia con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 605/20, como así también por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 15/1 de fecha 18/07/20 y la Resolución COE n° 75/20, corresponde disponer de manera excepcional un asueto extraordinario con suspensión de plazos procesales de los procesos jurisdiccionales (Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad), cómo aquellos de naturaleza administrativa, en todo el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 04/08/20 hasta el día 14/08/20 inclusive, con cierre de todas las instalaciones; sin perjuicio de la afectación del personal indispensable a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria por parte de la Presidencia de este Cuerpo, los que podrán cumplir sus funciones en los asuntos ordenados a través de los medios tecnológicos disponibles, a fin de reducir al máximo las posibilidades de contagio, evitando la circulación y concurrencia a la sede de este Tribunal de Cuentas o a los organismos públicos que requieran la intervención del Tribunal de Cuentas en cumplimiento de su competencia constitucional.

La indicación establecida en el párrafo anterior tendrá como única excepción la atención de aquellas cuestiones de urgente despacho, o que por su naturaleza no admitan postergación, referidas a la competencia constitucional de control público externo (control previo, preventivo) y que exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en el que la Presidencia de este Cuerpo convocará al personal indispensable. En este sentido, quienes fueran convocados deberán poner de manera inmediata sus servicios a disposición y deberán tomar todos los recaudos establecidos por las autoridades nacionales y provinciales para impedir la propagación del COVID-19.

Atento a ello y con el objeto de dotar de mayor ejecutividad a las decisiones a tomar, corresponde facultar al Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, CPN Miguel Chaibén Terraf, a llevar a cabo las medidas necesarias que requieran las circunstancias excepcionales para el cumplimiento de este Acuerdo y las demás necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales del Tribunal de Cuentas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 78 de la Constitución de Tucumán y la Ley n° 6970,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A C U E R D A

ARTICULO 1°: DISPONER un asueto extraordinario por razones sanitarias y epidemiológicas, en el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 04/08/20 hasta el día 14/08/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales en los procesos jurisdiccionales (Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad), cómo aquellos de naturaleza administrativa. En ese marco, solo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, referidas a la competencia constitucional de control público externo (control previo, preventivo), con la modalidad de atención dispuesta en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: DISPONER que el personal de este Tribunal de Cuentas que resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones de control asignadas por disposiciones constitucionales y legales se encuentre disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, debiendo cumplir sus funciones en los asuntos ordenados a través de los medios tecnológicos disponibles durante el término dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: FACULTAR al Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas a adoptar las medidas necesarias que requieran las circunstancias excepcionales para el cumplimiento de este Acuerdo y las demás necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 4°:PONER con conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás órganos, entes autárquicos y descentralizados de la Administración provincial.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

A.R.A.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF C.P.N. MARCELO VIDAL Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI